



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 634-2024-MDY-GM

Puerto Callao, 02 de diciembre del 2024

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 063-2024-MDY-GAF-SGGRH/USTAPAD de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo **194° de la Constitución Política del Perú**, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012-MDY de fecha 23 de marzo de 2012, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) 2012, el cual está constituido por (04) títulos y catorce (14) capítulos; asimismo, también señalar de modo complementario, que con Resolución de Alcaldía N° 375-2017-MDY de fecha 12 de noviembre de 2017, el cual está constituido por cuatro (04) títulos y nueve (09) capítulos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio del 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador las mismas que conforme a lo dispuesto por la novena disposición complementaria final de la Ley del Servicio Civil, se aplicaba una vez entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, a partir del 14 de septiembre del 2014, se encuentran vigente las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil que fuese aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que establece el régimen disciplinario y procedimiento sancionador, entre los que se encuentran comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, estando excluidos solo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece al artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

Que, en concordancia con lo señalado en las citadas normativas, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, mediante informe de Precalificación N° 063-2024-MDY-GAF-SGGRH/USTAPAD de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital, a Gerencia Municipal con los resultados preliminares de la evaluación realizada al trámite Interno N° 12403-2023, que contiene consigo el Memorandum N° 294-2023-MDY-GAF-SGRH, el MEMORANDUM N° 632-2023-MDY-GM, Oficio N° 453-2023-CG/OCI/2671, y el Informe de Acción Posterior N° 025-2023-OCI/2671-AOP donde se pone de conocimiento la presunta comisión de la falta administrativa;

Que, la Unidad de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, individualizó a los servidores presuntamente involucrados en la comisión de falta administrativa disciplinaria siendo éstos incurrido **MILOVAN KUCH MORI** en su calidad de **Presidente de la Reconfirmación del Comité de Selección de la AS-17-2022-MDY-CS-2** quien en ese entonces ocupado el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, periodo 2023; **JHONN CORDOVA CAYSAHUANA** en su calidad de **Miembro 1 de la**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 634-2024-MDY-GM

Reconformación del Comité de Selección de la AS-17-2022-MDY-CS-2 quien en ese entonces ocupado el cargo Sub Gerente de Estudios en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, periodo 2023; **YONEL BERNARDO SANTA CRUZ** en su calidad de **Miembro 2 de la Reconformación del Comité de Selección de la AS-17-2022-MDY-CS-2** quien en ese entonces ocupado el cargo de Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial en la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, periodo 2023;

Que, el numeral 93.1 artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-204-PCM, establece que la competencia para conducir el procedimiento administrativo y sancionar corresponde, en primera instancia; b) *En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos*, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que el literal f) del Sub numeral 8.2 del numeral 8 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE señala que la Secretaria Técnica entre otras funciones, es la encargada de Emitir el Informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente (...);

Que, mediante informe de Precalificación N° 063-2024-MDY-GAF-SGGRH/USTAPAD de fecha 20 de noviembre de 2024, remitido por la Unidad de la Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, en el presente caso, se presenta un concurso de infractores, toda vez que los servidores involucrados en los hechos, participaron del mismo suceso fáctico, los cuales a su vez, ostentan similar nivel jerárquico y dependen de distintos jefes inmediatos, por lo que, recomienda que se designe al Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece en el inciso 13.2 del artículo 13° lo siguiente:

13.2. CONCURSO DE INFRACTORES

*En el caso de presuntos infractores que ostenten igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este ser el Órgano Instructor. Si lo presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico. **Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como órgano instructor.** En caso se diera una diversidad de posibles sanciones a aplicar, corresponderá instruir a la autoridad competente de conocer la falta más grave.*

Que, en tal sentido, se advierte que los presuntos infractores comprendidos en el informe de Precalificación N° 063-2024-MDY-GAF-SGGRH/USTAPAD de fecha 20 de noviembre de 2024, ostentan el mismo nivel jerárquico, se verifica que para la época de los hechos trabajaron en distintas unidades orgánicas (Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial), por lo que se configura el tercer supuesto señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; por lo tanto, resulta necesario que esta Alta Dirección, designe entre dichos jefes Inmediatos, al funcionario que actuara como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente;

Que, en ese sentido, habiéndose cumplido las exigencias señaladas en el tercer supuesto de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC- “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”; y, en cumplimiento de la citada disposición legal, corresponde a este Despacho formalizar la aprobación de la designación de la **GERENTE DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**, como el servidor encargado de conocer e instruir el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al (Exp. Int. 0115-2023), en calidad de Órgano Instructor;



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 634-2024-MDY-GM

Que, estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta lo señalado por el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JU, de conformidad con la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY de fecha 26 de enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a GERENTE DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL, para que actúe como órgano instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el Informe de Precalificación 062-2024-MDY-GAF-SGGRH/USTAPAD de fecha 20 de noviembre de 2024 (Exp.Int. 0115-2023) ; conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR el expediente administrativo contenido en el informe de precalificación 063-2024-MDY-GAF-SGGRH/USTAPAD de fecha 20 de noviembre de 2024 (Exp.Int- 0115-2023), y todos los actuados a la **GERENTE DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL**, para su actuación como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario la distribución de la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Web de ésta Entidad Edil: <https://www.gob.pe/muniyarinacocha>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Mg. OPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN
SGGRH
ST-PAD (Exp. Completo)
GDIS
Archivo
C.c. SGTI